



Resolución Gerencial Regional N° 0489 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 JUN. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-038533-2019 de fecha 23 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 13 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 00136-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña FELICIDAD DOMITILA TENORIO AGAPITO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1080-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña FELICIDAD DOMITILA TENORIO AGAPITO contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 19 de Junio del 2017 expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00136-2018-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 28 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00136-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 del 10 de mayo del 2018, la misma que falla **FUNDADA en parte** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por FELICIDAD DOMITILA TENORIO AGAPITO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”(…)*.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 28 de marzo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°00136-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 10 de mayo del 2018, que declara **FUNDADO** la demanda contenciosa administrativa postulada por FELICIDAD DOMITILA TENORIO AGAPITO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia 1. **NULA** en parte la Resolución Gerencial Regional N° 1080-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 19 de junio del 2017, que resolvió infundado su solicitud de recalcu de su bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total; en cuanto respecta y concierne a la parte actora. **LA REVOCARON** en el extremo que ordeno que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, cumpla con emitir nueva resolución administrativa a través de la cual otorgue a la actora la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como, el reintegro de los montos dejados de percibir desde el 01 de setiembre de 1991 hasta el cese de la vulneración de su derecho; **REFORMANDOLA ORDENARON** que la demandada emita nueva resolución otorgando a la actora la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como el reintegro de los montos dejados de percibir desde enero de 1991, conforme al peticitorio de la demanda, hasta un día antes de su fecha de cese, esto es hasta 31 de agosto de 1991.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación diferencial, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 474-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA en parte la Resolución Gerencial Regional N° 1080-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 19 de junio del 2017, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **FELICIDAD DOMITILA TENORIO AGAPITO** contra la Resolución Directoral Regional N°0635-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 19 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **FELICIDAD DOMITILA TENORIO AGAPITO** el recálculo de su bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total. En consecuencia el pago del reintegro de los montos dejados de percibir desde enero de 1991, conforme al petitório de la demanda, hasta un día antes de su fecha de cese, esto es hasta el 31 de agosto de 1991; INFUNDADO en el extremo que solicita el pago de los intereses. Sin costas ni costos del proceso; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misajay Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL